Referencia : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00089
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado : FERNEY ALEXANDER LÒPEZ SEGURA

Enero 16 de 2024

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **FERNEY ALEXANDER LOPEZ SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.277.090, así como el decreto de medidas cautelas peticionadas.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el título valor (pagaré), se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma liquida de dinero a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso); por lo tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a la misma de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva, en contra de **FERNEY ALEXANDER LÒPEZ SEGURA**, para que en el término de cinco

(5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de $2.032.786,oo, representada en el PAGARÈ N° **045256100003229**, correspondiente a saldo insoluto a capital.

1.1. Por la suma de Doscientos Setenta y Un Mil Ochocientos Un Pesos M/CTE ($271.801,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital $2.032.786,oo, desde el 05 de octubre de 2022 al 09 de octubre de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de $2.032.786,oo, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. La suma de $3.166.670,00, representado en el PAGARÈ N° 045256100003999, por concepto de saldo de capital insoluto.

2.1. Por la suma de Quinientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos M/CTE ($538.756,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 5.8) puntos efectivo anual, sobre el valor de $3.166.670.oo, desde el 09 de agosto de 2022 al 09 de octubre de 2023

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de $538.756,00, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor de $3.166.670.oo, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. La suma de $7.857.130,00, representado en el PAGARÈ N° 045256100003736 correspondiente a saldo de capital insoluto.

3.1. Por la suma de Setecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Un Pesos M/CTE ($786.971,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 0.0) puntos efectivo anual, sobre el valor de $7.857.130.oo, desde el 02 de enero de 2023 al 09 de octubre de 2023.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de $786.971.oo, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4. La suma de Un Millón Setecientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/CTE ($1.756.854,00), representado en el PAGARÈ No. 4481860004077118 por concepto de capital.

4.1. Por la suma de Ciento Dos Mil Trescientos Quince Pesos M/CTE ($102.315,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor de $1.756.854.oo, desde el 26 de enero de 2023 al 09 de octubre de 2023.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor $1.756.854.oo, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

5. La suma de $486.482.oo representado en el PAGARÈ N° 4866470215727207 por concepto de capital.

5.1. Por la suma de Cuarenta Mil Setecientos Diecinueve Pesos M/CTE ($40.719.oo), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor de $486.482.oo, desde el 07 de abril de 2023 al 09 de octubre de 2023.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de $486.482.oo, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **FERNEY ALEXANDER LÒPEZ SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.277.090, en los términos del art. 291 o alguna de las formas subsidiarias art. 292, del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el

demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **FERNEY ALEXANDER LÒPEZ SEGURA,** posea en cuentas de ahorro, crédito y CDTS del Banco Agrario de Colombia en el municipio de Medina (Cundinamarca), Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A, Banco Popular S.A. Bancolombia S.A.

Al respecto ofíciese.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez